

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas
ESD

74

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
Villamaría - Caldas	
Fecha:	11-03-2020
Hora:	11:20 AM
Recepcionado por:	
Firma:	[Firma]
Quilón Pasado:	

Referencia. Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante. Pedro Nel Ibañez Rodríguez
Demandados. Haroth Hernández Cárdenas
Radicado. 2018 - 319

Asunto. Recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de marzo de 2020.

JHONATAN ZULUAGA CARDONA, mayor de edad y vecino de Manizales, Caldas, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 1.060.648.968, portador de la **TP 244.642 del CSJ**, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición frente al auto de fecha 09 de marzo de 2020 por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución exclusivamente en lo concerniente a la *tasación de agencias en derecho*, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Por auto de fecha 09 de marzo de 2020 se tasó como agencias en derecho dentro del presente proceso la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (124.000).

Al respecto me permito solicitarle al juzgado que proceda a reconsiderar la decisión y tome en consideración las reglas establecidas en el Acuerdo No PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que establece las tarifas reguladoras de las agencias en derecho aplicables a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ordenadas en el artículo 366, numeral 4°, de la Ley 1564 del 2012 "Código General del Proceso".

Así las cosas, para los procesos ejecutivos se establecieron:

4. PROCESOS EJECUTIVOS

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía.

*Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 5% y el 15% de la suma determinada**, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago"*

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que la suma determinada solicitada en este proceso ejecutivo asciende a la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS **(\$5.100.000)** PESOS MC/TE, es sobre ésta suma sobre la cual se debe sacar el porcentaje para tasar las agencias en derecho, y que para el caso en particular, teniendo en cuenta los mínimos y máximos establecidos por el CSJ, tendríamos que las mismas deberían ser fijadas en una suma que oscile entre \$255.000 y \$765.000, equivalentes al 5% y al 15% de la suma determinada.

Así mismo, se establece que para la fijación de agencias *"el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de tarifas mínimas y máximas establecidas, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites"*.

En razón de lo anterior, le solicito muy respetuosamente al señor juez reconsiderar su decisión y reponer el auto de fecha 09 de marzo de 2020 que ordenó seguir adelante con la ejecución pero solo en el sentido de tasar nuevamente las agencias en derecho teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones,

Con el respeto usual,

Cordialmente,



JHONATAN ZULUAGA CARDONA
CC 1.060.648.968
TP 244.642